

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0224

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder acorde con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, con vigencia no mayor a 30 días, en donde se incluya la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Dirija la demanda a este estrado judicial. Artículo 74 y numeral 1° del artículo 82 del CGP.
3. Aclare el tipo de proceso que pretende adelantar comoquiera que se expresa que es un ejecutivo de “*menor cuantía*”.
4. Esclarezca la pretensión 4a. teniendo en cuenta el valor del capital incorporado en el pagaré No.4315534777.
5. Precise la cuantía acorde con las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del artículo 82 *ibídem*.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N°78 fijado el 30 DE
JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70605a8b6254270df3c296e5fc53c57846479039ccbb108a86f3017570e593f**

Documento generado en 29/06/2021 04:54:46 PM